



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00258-00

Demandante: ALVARO ENRIQUE PEÑA
Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → A 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00712-00

DEMANDANTE: OSCAR FELIPE PEREZ CRUZ C.C. 88.130.037
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VERA OSORIO C.C. 88.254.864

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y en atención del oficio S-2018-060269/ANOPA-GRUNO-29-25, suscrito por el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, esta Unidad Judicial dispone requerir al Pagador de la institución, a efectos de que rinda las explicaciones pertinentes con relación a la inobservancia de cautela decretada por este Juzgado y comunicada mediante oficio 1987-2016 de fecha 29 de agosto de 2016.

Lo anterior teniendo en cuenta que en su oficio, el pagador del demandado JORGE EDUARDO VERA OSORIO C.C. 88.254.864 informa que por orden del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, procedió a dejar a disposición de ese Despacho los descuentos practicados al salario del demandado, sin embargo la orden proferida en ese proceso se observa posterior a la comunicación realizada por este Juzgado.

En virtud de lo expuesto, se REQUIERE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe lo que considere pertinente.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 18 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-003-2016-00721-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178

Demandadas: LIDA ESPERANZA SANCHEZ RINCON C.C. 60.360.990

JENNIFER KARINA GUEVARA BURGOS C.C. 1.090.367.842

Previo a ordenar el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada **LIDA ESPERANZA SANCHEZ RINCON C.C. 60.360.990**, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-229178, con la corrección ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPDL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 18 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00896-00

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608-9
DEMANDADA: GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.404.252

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-906 adelantado en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta**, por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la demandada **GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.404.252**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01039-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: DORIS BECERRA MILLAN C.C. 37.341.502
LUIS JESUS ROMERO LEAL C.C. 5.486.703

Inscrita como se encuentra la demanda en el historial del Vehículo de PLACA: MIT-735, MARCA: CHEVROLET LÍNEA: SPARK, MODELO: 2015 COLOR: NEGRO EBONY, de propiedad de la demandada **DORIS BECERRA MILLAN C.C. 37.341.502**; se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del rodante, y lo pongan a disposición del Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01045-00

Demandante: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5

Demandada: ELIZABETH HERRERA VILLACID C.C. 60.325.544

En atención del escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que aporte al expediente el oficio No. 2200 de fecha 15 de septiembre de 2017 radicado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bucaramanga, toda vez que en el cuaderno no obra copia del recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C.A.S

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPHL

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 18 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01454-00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

Cesionaria: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: PEDRO ELIAS CARNDEAS AMAYA C.C. 88.249.625

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **PEDRO ELIAS CARNDEAS AMAYA C.C. 88.249.625**, registrado con matrícula inmobiliaria **No. 260-245901**.

- Oficiese en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, AL CUAL SE LE IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00005-00

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO: YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ C.C. 88.223.492

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se evidencia memorial suscrito por la apoderada de la parte actora a través del cual solicita se requiera al pagador de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, sin embargo no se accederá a lo deprecado toda vez que, según lo informado mediante oficios vistos a folios 3 y 4 del cuaderno de medidas cautelares, el señor YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ C.C. 88.223.492 no devenga prestaciones sociales por no estar vinculado a la plata de personal del ente territorial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
18 de marzo de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM

Demandado: NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR

Requerir a la parte actora para que liquida en debida forma los intereses moratorios, como quiera que la cantidad de meses liquidados es inferior a la ordenada en el mandamiento de pago.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00392-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

Demandado: JHONATAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051

En atención del escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que aporte al expediente el oficio No. 249/19 de fecha 13 de febrero de 2019, radicado en oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, toda vez que en el cuaderno no obra copia del recibido y hasta la fecha no existe respuesta de la entidad, respecto del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 15 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C + A 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00703-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ ALVAREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00706-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JORGE ROPERO GUERRERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00802-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CH + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00897-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
SEPTIEMBRE	2017	5	2,518%	\$ 9.030.000,00	\$ 37.895,90
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 9.030.000,00	\$ 223.673,10
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 9.030.000,00	\$ 221.532,99
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 9.030.000,00	\$ 219.429,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 9.030.000,00	\$ 218.526,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 9.030.000,00	\$ 222.138,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 9.030.000,00	\$ 217.623,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 9.030.000,00	\$ 215.817,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 9.030.000,00	\$ 214.914,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 9.030.000,00	\$ 213.108,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 9.030.000,00	\$ 210.399,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 9.030.000,00	\$ 209.496,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 9.030.000,00	\$ 208.593,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 9.030.000,00	\$ 205.884,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 9.030.000,00	\$ 204.981,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 9.030.000,00	\$ 203.175,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 9.030.000,00	\$ 201.369,00
FEBRERO	2019	26	2,290%	\$ 9.030.000,00	\$ 179.215,40
INTERESES MORATORIOS					\$ 3.627.769,39
INTERESES DE PLAZO					\$ 1.026.216
OTROS CONCEPTOS					\$ 382.643
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 14.066.628,39

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CLTS

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario